



Fondo de asilo, migración e integración

# CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES (CSO)

Periodo 2021 - 2027



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES



Cofinanciado por la Unión Europea

CSV : GEN-18a8-9ede-e0b8-cbed-f544-7519-4ce5-0439

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA BELEN BALTANAS SEBASTIAN | FECHA : 30/08/2023 11:27 | Sin acción específica





## Criterios de Selección de Operaciones (CSO) para el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) 2021-2027

Versión 1.2.- 19-08-2023

### ÍNDICE

0. Introducción
1. Requisitos básicos
2. Operación: concepto
3. Estructura del Programa Nacional
4. Tipología de operaciones
5. Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA)
6. Criterios de selección de operaciones

### 0. INTRODUCCIÓN

El presente documento *Criterios de Selección de Operaciones para el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) 2021-2027* establece en su primer apartado los requisitos básicos para la selección de operaciones que, en respuesta a lo establecido en los reglamentos comunitarios, debe cumplir toda operación cualquiera que sea el marco de intervención.

En el segundo apartado, se define el concepto de operación que se utilizará en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración 2021-2027 para España. Le sigue una breve descripción de la estructura del Programa Nacional, teniendo en cuenta los cuatro objetivos específicos, cuyo previsible cumplimiento, constituye, al amparo del artículo 73 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, uno de los criterios básicos para la selección de operaciones.

El cuarto apartado contiene una descripción de las tipologías de operaciones que se espera cofinanciar a través del fondo. Este apartado viene seguido por una descripción del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), en la que se indica la información que dicho documento deberá proporcionar obligatoriamente.

El último apartado contiene una descripción propiamente dicha de los criterios de selección de operaciones del Programa Nacional y su adaptación tanto a la estructura del Programa Nacional descrita en el tercer apartado como a las tipologías de operaciones descritas en el cuarto apartado. Los criterios contenidos en este documento son obligatorios, esto es, su cumplimiento en su totalidad es imprescindible para que la operación sea seleccionada. Los criterios de selección, las tipologías de operaciones y el Programa Nacional son susceptibles de ser revisados en función de las necesidades y circunstancias que vayan surgiendo durante el periodo de programación. La aprobación de las revisiones de estos criterios corresponderá al Comité de Seguimiento, con arreglo al artículo 40 del Reglamento (UE) 1060/2021.

### 1. REQUISITOS BÁSICOS

Con carácter general las operaciones seleccionadas y encuadradas dentro de los objetivos específicos del Programa Nacional habrán de cumplir con lo establecido en los artículos 63 a 68 (normas de admisibilidad), y el artículo 73 (sobre la selección de operaciones) del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.





Por lo que se refiere concretamente a la selección de operaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se elaboran estos Criterios de Selección de Operaciones que servirán para valorar la adecuación de las operaciones para ser cofinanciadas por el FAMI en este Programa nacional. En particular, el artículo 73 establece lo siguiente:

*“1. A efectos de la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.*

*Los criterios y procedimientos garantizarán que las operaciones que se seleccionen se prioricen con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión al logro de los objetivos del programa.*

*2. En la selección de operaciones, la autoridad de gestión:*

*a) velará por que las operaciones seleccionadas cumplan el programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el programa; asimismo, contribuirá eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del programa;*

*b) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran en el ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición favorecedora;*

*c) garantizará que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos;*

*d) verificará que el beneficiario disponga de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera;*

*e) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva;*

*f) verificará que, si las operaciones han comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;*

*g) garantizará que las operaciones seleccionadas se incluyan en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente y se atribuyan a un tipo de intervención;*

*h) garantizará que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 o que constituyan una*





*transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a);*

*i) garantizará que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones;*

*j) garantizará la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años. Por lo que respecta a la letra b) del presente apartado, en el caso del primer objetivo político, tal como se establece en el artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEDER y del FC, únicamente las operaciones correspondientes a los objetivos específicos mencionados en los incisos i) y iv) de dicha letra serán coherentes con las correspondientes estrategias de especialización inteligente.*

*3. La autoridad de gestión garantizará que el beneficiario reciba un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.*

*4. En el caso de operaciones a las que se haya otorgado un Sello de Excelencia o de operaciones que hayan sido seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayuda del FEDER o del FSE+ directamente, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) y g).*

*Asimismo, las autoridades de gestión podrán aplicar a las operaciones mencionadas en el párrafo primero las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables establecidos en el correspondiente instrumento de la Unión. Estos elementos se recogerán en el documento mencionado en el apartado 3. 5.*

*Cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará de ello a la Comisión en el plazo de un mes, a más tardar, y le proporcionará toda la información pertinente sobre dicha operación."*

Por consiguiente, las operaciones que seleccionen la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios en el marco del Programa Nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración, responderán a unos criterios que permitan alcanzar los objetivos específicos del Programa Nacional. De esta manera, sólo podrán ser elegibles y, por tanto, cofinanciadas por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, las operaciones que de forma clara contribuyan a la consecución de los Objetivos Específicos del Programa Nacional. Por otra parte, la Autoridad de Gestión (AG), así como los Organismos Intermedios en los que se haya delegado el ejercicio de la función de selección de operaciones, deberán disponer de procedimientos relativos a la recepción de solicitud de subvenciones, evaluación de las mismas y selección para la financiación, incluyendo la elaboración de las instrucciones y orientaciones que garanticen que las operaciones cumplen la normativa comunitaria nacional y contribuyen al logro de los objetivos específicos del Programa Nacional.

Del mismo modo, la Autoridad de Gestión, y en su caso los Organismos Intermedios, deberán acreditar haber valorado positivamente que la entidad beneficiaria solicitante dispone de la experiencia, aptitud y capacidad necesarias para llevar a cabo con éxito la operación, que dispone de procedimientos y sistemas de gestión suficientes para atender los requerimientos del





FAMI, así como la capacidad financiera adecuada para ejecutar la operación propuesta. Asimismo, se deberá garantizar que en el período de solapamiento de los programas operativos 2014- 2020 y 2021-2027 no se produce doble cofinanciación.

En cualquier caso, los criterios de selección deberán favorecer la complementariedad con las actuaciones financiadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en los campos de intervención donde pudiera haber solapamiento con el fin de evitar la doble financiación.

## 2. OPERACIÓN: CONCEPTO

La definición de operación está recogida en el artículo 2.4 del Reglamento (UE) 1060/2021 en los siguientes términos:

«operación»:

- a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate;
- b) en el contexto de los instrumentos financieros, una contribución de un programa a un instrumento financiero y el posterior apoyo financiero prestado a los perceptores finales por dicho instrumento financiero;

Al no estar prevista la utilización de instrumentos financieros en el Programa Nacional del FAMI 2021-2027 para España, solo aplica la definición a). Se trata de una definición en sentido amplio que permite interpretaciones diversas para una misma intervención.

La amplitud de esta definición ha llevado a la Autoridad de Gestión a establecer, para el periodo 2021-2027, un marco de condiciones generales que sirva para hacer una interpretación lo más homogénea posible de los distintos tipos de intervención que podrían “enmarcarse” en la definición de operación. Son las siguientes:

- Una operación debe atender a la consecución de los objetivos de las distintas prioridades del FAMI.
- Una operación requiere la aprobación formal de la Autoridad de Gestión o de un Organismo Intermedio en el que se haya delegado el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 1060/2021.
- Una operación debe integrar elementos de orden práctico como el método de gestión, los beneficiarios, los participantes o el sistema de justificación de los gastos.

Los reglamentos comunitarios hacen numerosas referencias al concepto de “operación”, referencias que permiten constatar el carácter global e integrador de dicho concepto. Además, dada la diversa casuística de las intervenciones FAMI y atendiendo a otros criterios que también han de considerarse, como la posibilidad de determinar muestras practicables para las verificaciones de gestión o control, en general se definirá la operación como proyecto siempre que sea individualizable.

Sin embargo, la Autoridad de Gestión o los organismos intermedios podrán agrupar numerosos proyectos dentro de una operación si lo consideran conveniente, siempre que dicha operación quede definida de modo integral mediante un desglose de cada uno de los proyectos que la integran.

## 3. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL

De acuerdo a los objetivos específicos definidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1147, y al programa de España relativo a la ayuda del Fondo de Asilo, Migración e Integración para el





período 2021-2027 (2021ES65AMPR001), adoptado mediante Decisión de la Comisión de 17 de noviembre de 2022 (Ref. Ares(2022)8056526 - 22/11/2022). El texto que se proporciona a continuación es un resumen de las secciones del Programa Nacional dedicadas a los objetivos específicos y la asistencia técnica. La descripción de las prioridades de financiación y los resultados esperados mediante la asistencia técnica se ajusta a lo descrito en el artículo 35 del Reglamento (UE) 1060/2021.

### 3.1. Objetivo Específico 1:

*Reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior.*

Las operaciones dentro de este objetivo específico se dividen en dos ámbitos: sistema de asilo y sistema de acogida.

#### A.- Sistema de asilo:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Ajuste al plazo de seis meses establecido en la normativa en la resolución de solicitudes de Protección Internacional.
- Desarrollar la capacidad de dar una respuesta ágil y eficiente a migraciones masivas mediante planes de contingencia.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

1. Aumento de la capacidad de las OAR mediante el refuerzo de sus estructuras administrativas, herramientas y procedimientos, para lograr un sistema de asilo eficiente de acuerdo con el estándar establecido por la Directiva 2013/32/UE, de 26 de junio.
- 2.- Elaboración e implementación de un plan de contingencia para posibles flujos de entrada de solicitantes de PI.
- 3.- Desarrollo de una nueva aplicación informática que facilite la tramitación electrónica del expediente de Protección Internacional y apatridia. Esta nueva aplicación permitirá reducir los desplazamientos y la utilización de papel, así como permitir una mayor eficiencia y sostenibilidad de los recursos.
- 4.- Establecimiento y desarrollo de una evaluación eficiente de los procedimientos de asilo y la asistencia brindada a los solicitantes de protección internacional.
- 5.- Provisión de información adecuada a los solicitantes de PI, con asistencia jurídica y lingüística de calidad, y realización de entrevistas de conformidad con los requisitos de la UE.

#### B.- Sistema de acogida:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Aumento de la eficiencia en la acogida de los solicitantes de PI mediante la modificación del marco actual de prestaciones del sistema de acogida y la revisión de las ayudas a conceder, poniendo especial énfasis en la identificación y evaluación de vulnerabilidades.





- Limitación al 5% de los solicitantes de la utilización de prestaciones dinerarias para atender necesidades básicas, desde el 60% actual, en línea con las recomendaciones de la Directiva de Acogida.

- Definición progresiva de un sistema de corresponsabilización de las CC.AA. en la atención a los solicitantes y beneficiarios de PI, en el ejercicio de sus competencias. Dicho sistema supondría que el Estado atendería a los solicitantes de PI en una primera fase de recepción, evaluación y derivación, derivándose a los solicitantes a las CC.AA. en una segunda fase. El establecimiento de este nuevo sistema prevé la utilización de fondos procedentes del FAMI para financiar programas piloto con las CC.AA. que lo soliciten, orientados a facilitar la transición de modelo y a asegurar la calidad de la acogida y una mejor integración.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

1.- Fortalecimiento de la adaptabilidad, calidad y eficiencia del sistema de recepción, así como de las capacidades al nuevo patrón de migración, incluidas las llegadas masivas.

2.- Refuerzo de las capacidades previas y de recepción (nº de plazas, distribución geográfica adecuada) para dar cobertura a los solicitantes vulnerables y que carezcan de medios, con énfasis en las víctimas de trata de seres humanos.

3.- Establecimiento de mecanismos que faciliten la corresponsabilización de las CC.AA. en el ejercicio de sus competencias relativas a la atención de los solicitantes de PI, así como la distribución territorial de los solicitantes.

4.- Establecimiento de una monitorización y evaluación eficientes de los procedimientos y capacidades de recepción (lugares y servicios provistos), incluyendo los casos de afluencia masiva de solicitantes.

5.- Priorización de la formación del personal, tanto de entidades sociales especializadas como de las diferentes administraciones públicas, en lo que se refiere a la atención de personas vulnerables y, en especial, a la detección temprana de potenciales víctimas de trata de seres humanos

### 3.2. Objetivo Específico 2:

*Reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades económicas y sociales, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países.*

Las operaciones dentro de este objetivo específico se dividen en dos ámbitos: integración y refuerzo de las vías legales (esquemas de movilidad).

A.- Integración:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Se espera ampliar y mejorar la integración en la sociedad española de los NTP, priorizando los colectivos de especial vulnerabilidad. En particular, se espera incrementar su participación activa en la sociedad y el conocimiento de ésta, así como reducir los incidentes de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia y los discursos de odio.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:





1. Apoyar la solidaridad interterritorial entre CC.AA. en relación con menores no acompañados. En particular, acciones necesarias para la cobertura de sus necesidades básicas: acceso a la educación, atención sanitaria y apoyo psicosocial.
2. El acceso normalizado a los servicios públicos (educación, sanidad, acceso al empleo, etc.), en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles.
3. Promover una convivencia basada en la igualdad y la no discriminación, así como la participación y la cohesión.
4. La atención específica a los grupos y personas en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia de género, las víctimas de trata de seres humanos y las víctimas de delitos de odio.
5. Asesoramiento y capacitación de profesionales para mejorar su desempeño en materia de integración, gestión de la diversidad y prevención de la xenofobia, el racismo y la intolerancia.
6. Gestión compartida entre las distintas administraciones, la sociedad civil y el conjunto de la ciudadanía en materia de integración, gestión de la diversidad y prevención de la xenofobia, el racismo y la intolerancia.
7. Participación de la sociedad civil en materia de integración, gestión de la diversidad y prevención de la xenofobia, el racismo y la intolerancia.

#### B.- Refuerzo de las vías legales (esquemas de movilidad)

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

Se espera aumentar el número de personas que recurren a vías legales de migración hacia España, fomentar la contratación legal de los trabajadores migrantes que deseen integrarse en la sociedad española, atraer talento y fuerza de trabajo y desarrollar una política de comunicación con más impacto. Se espera que las mejoras en la gestión del procedimiento GECCO se traduzca en un aumento del número de proyectos gestionados en el nuevo periodo.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

#### B.- Refuerzo de las vías legales (esquemas de movilidad):

- 1.- Modernización de la gestión colectiva de las contrataciones en origen:
- 2.- Homogeneización y actualización de herramientas digitales de gestión y comunicación con NTP.
- 3.- Contratación de personal en el área de GECCO para impulsar y desarrollar las acciones mencionadas en el apartado anterior y, con ello, reforzar las vías legales de migración.
- 4.- Cofinanciación de las subvenciones públicas que la Dirección General de Migraciones establece anualmente para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes para campañas agrícolas de temporada y su inserción sociolaboral.
- 5.- Apoyo a las actuaciones desarrolladas por la SEM en el ámbito de las Talent Partnerships.





### 3.3. Objetivo Específico 3:

*Contribuir a la lucha contra la migración irregular, mejorando el retorno y la readmisión efectivos, seguros y dignos, así como contribuir a la reintegración inicial efectiva en terceros países y promoverla.*

Las operaciones dentro de este objetivo específico se dividen en dos ámbitos: retorno voluntario y retorno forzoso.

#### A.- Retorno voluntario:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Se facilitará el retorno a sus países de origen a los NTP en situación de vulnerabilidad social o económica que quieran poner fin voluntariamente a su proyecto migratorio, con asesoramiento y asistencia previos y posteriores.

- Se espera mejorar los programas de retorno, con el objetivo de consolidar el retorno voluntario como una parte indispensable del enfoque integral para la gestión de la migración y progresar en los aspectos relacionados con la reintegración y el seguimiento en origen.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

- 1.- Difusión e información sobre los programas de retorno voluntario asistido y reintegración.
- 2.- Programas de retorno voluntario asistido y reintegración, con mayor énfasis en el retorno voluntario productivo.
- 3.- Proyectos de retorno voluntario asistido y reintegración, centrados en Canarias, aunque los proyectos dentro de esta prioridad podrían también cubrir otros ámbitos geográficos.
- 4.- Introducción o refuerzo del sistema de monitoreo efectivo del retorno voluntario (incluidos los procedimientos y la tasa real de retorno implementado) para su adaptación regular y mayor efectividad.
- 5.- Reintegración y seguimiento de las personas retornadas en los países de retorno.

#### B.- Retorno forzoso:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Mejora de los lugares de detención y fortalecimiento de la cooperación con los países de origen para contrarrestar la migración irregular para garantizar unas medidas de retorno y readmisión más efectivas y sostenibles.

- Aumento de plazas en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y refuerzo de los programas integrales de asistencia y acompañamiento.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

- 1.- Mejora de las condiciones de internamiento.
- 2.- Aumento de capacidad de detención mediante la renovación y construcción de nuevos CIE.
- 3.- Mejora de los equipos, sistemas e instalaciones de detención.





4.- Gestión e implementación de los procedimientos de retorno forzoso.

5.- Medidas relativas a los incentivos para contrarrestar la migración irregular.

Podrán financiarse también aquellas actuaciones derivadas del resultado de las evaluaciones Schengen, en particular aquellas conducentes a satisfacer las recomendaciones de la Comisión Europea.

### 3.4. Objetivo Específico 4:

*Potenciar la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados Miembros, en particular respecto de los más afectados por los desafíos migratorios y de asilo, también mediante la cooperación práctica*

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Se espera alcanzar el objetivo de 1.200 personas reasentadas anualmente.

Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

1- Reforzar la solidaridad y la cooperación con los terceros países afectados por los flujos migratorios.

2- Apoyar los traslados de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado Miembro a otro.

### 3.5. Asistencia Técnica:

Resultados que el Estado Miembro pretende conseguir con la ayuda de la Unión:

- Garantizar la buena gestión del Fondo de Asilo, Migración e Integración, principalmente en los niveles de programación, seguimiento, evaluación y control así como consolidar y mejorar los sistemas y modelos de gestión y control. La consecución de estos resultados estará apoyada por los sistemas de información y gestión electrónicos que sean necesarios para la ejecución del fondo.

- Mejora en los sistemas de las verificaciones tanto in situ como administrativas y de los sistemas de control. Estas mejoras podrán hacerse extensivas a todas las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio, sin necesidad de que hayan sido cofinanciadas por el fondo.

- Evaluar la calidad y los resultados de las intervenciones puestas en marcha en el marco del FAMI, como por ejemplo actuaciones de seguimiento y evaluación. Este tipo de evaluaciones podrán comparar la calidad y los resultados tanto de acciones cofinanciadas por el fondo a través de la Autoridad de Gestión o del Organismo Intermedio como no cofinanciadas, en aras de determinar la complementariedad entre actuaciones financiadas con presupuesto nacional y europeo.

- Aumento de la visibilidad externa del fondo, mediante acciones de comunicación dirigidas a la ciudadanía de la Unión Europea y a potenciales beneficiarios del programa con la finalidad de destacar el papel desempeñado por la Unión Europea y el Estado Miembro y garantizar la transparencia de la ayuda procedente del FAMI.





Estos resultados se esperan alcanzar mediante las siguientes prioridades de financiación:

1. Actividades de preparación, gestión, formación, seguimiento y evaluación, que podrán corresponder tanto al periodo 2021-2027 como a períodos de programación anteriores y posteriores.
2. Actividades generales de apoyo a la gestión del Fondo: preparación y revisión del Programa Nacional, del Sistema de Gestión u Control o de los manuales de procedimientos y de justificación, gestión de las convocatorias de subvenciones, evaluación de solicitudes, control financiero y seguimiento de los proyectos (incluyendo visitas sobre el terreno), elaboración de cuentas justificativas e informes de ejecución, reuniones del Comité de Seguimiento FAMI, evaluaciones externas, participación en el Comité FAMI, etc.
3. Desarrollo y mantenimiento de la aplicación informática de gestión del FAMI, sobre la base de la herramienta desarrollada a tal efecto por la SEM para el período 2014-2020.
4. Realización de estudios y desarrollo de herramientas de gestión.
5. Actividades de difusión, publicidad y comunicación asociadas al Fondo de Asilo, Migración e Integración durante el periodo de programación 2021-2027.

#### 4. TIPOLOGÍA DE OPERACIONES

A continuación, se enuncia una serie de posibles tipos de intervenciones susceptibles de ser incluidas en el Programa Nacional FAMI para el periodo 2021-2027. Cabe señalar que las modalidades indicadas reflejan las tipologías más habituales de intervención, sin que dicha enumeración tenga carácter exhaustivo. Por tanto, sería posible incorporar nuevas tipologías si la ejecución, el seguimiento y el control del Programa Nacional así lo recomendaran.

Las operaciones podrán pertenecer a las siguientes tipologías:

- Proyectos dentro del sistema de acción concertada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, y desarrollado mediante la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio.
- Proyectos realizados en ejecución directa, ya sea por la Autoridad de Gestión o los Organismos Intermedios correspondientes, en razón de sus competencias administrativas. Se incluyen bajo esta tipología, asimismo, aquellos proyectos desarrollados por otros organismos de la Administración General del Estado en virtud de convenios o acuerdos interministeriales con la Autoridad de Gestión o los organismos intermedios.
- Proyectos desarrollados mediante subvenciones de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, así como con el artículo 55.1 del Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en las correspondientes bases reguladoras.
- Proyectos desarrollados mediante subvenciones nominativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.1 de la misma ley, así como con el artículo 65 del Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Proyectos desarrollados mediante subvenciones de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, así como con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





## 5. DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)

De acuerdo con el Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.3, las condiciones de cada ayuda cofinanciada por FAMI que recibe un beneficiario para una determinada operación vendrán establecidas en el DECA (Documento que establece las condiciones de la ayuda).

Sin embargo, cuando la relación con el beneficiario quede regulada a través de un convenio, el propio documento del convenio sería el DECA y en él deben contenerse todos los aspectos que se requieren para un DECA.

Si no existe un convenio regulador de la relación con el beneficiario, debe redactarse y entregarse al beneficiario un DECA para cada operación que inicie o inicie y ejecute. En cada operación, se registrará el organismo que expide el DECA y la fecha del DECA.

El DECA deberá incluir al menos los siguientes datos, de acuerdo con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021:

- En el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario y, en el caso de contratación pública, del contratista.
- Si el beneficiario es una persona física, su nombre y apellidos.
- El nombre de la operación.
- La finalidad de la operación y sus logros previstos o reales.
- La fecha de inicio de la operación.
- La fecha prevista o real de finalización de la operación.
- El presupuesto total de la operación.
- El fondo de que cofinancia la operación. En este caso el Fondo de Asilo, Migración e Integración, FAMI.
- El objetivo específico al que se vincule la operación.
- El porcentaje de cofinanciación de la Unión.
- El indicador de localización o la geolocalización de la operación y el país de que se trate.
- En el caso de las operaciones móviles o de aquellas que abarquen varias localizaciones, la localización del beneficiario, cuando este sea una entidad jurídica, o la provincia, cuando el beneficiario sea una persona física.
- El tipo de intervención para la operación, de conformidad con el Reglamento (UE) 1060/2021, artículo 73, apartado 2, letra g).
- Indicadores vinculados a la operación, tanto los indicadores de rendimiento descritos en el Anexo V y el Anexo VIII del Reglamento (UE) 1147/2021, como los indicadores de comunicación que se definan en el ámbito del FAMI.
- Si procede, el método para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, de conformidad con el Reglamento (UE) 1060/2021, artículo 73, apartado 3.

Asimismo, deberá incluir las referencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 1060/2021, cuando se indique en el apartado 6 de este documento.

## 6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES

Estos criterios se han definido de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento (UE) 1060/2021.

### 6.1. Criterio de transparencia y no discriminación:





El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.1, afirma que:

*A efectos de la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.*

a) Transparencia:

Para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia, la documentación relevante de cada una de las tipologías de operaciones previstas deberá publicarse en la página web destinada a tal efecto de acuerdo con el artículo 49.2 y 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021.

En el caso de operaciones dentro del sistema de acción concertada, se mantendrá publicado el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, así como cualquier futura modificación y las órdenes ministeriales que le den desarrollo. También se publicará la resolución con las entidades autorizadas para concertar, la resolución de planificación y selección de prestaciones y operaciones, la resolución de precios de referencia, y la comunicación de asignación.

En el caso de las operaciones desarrolladas mediante ejecución directa, se publicará en el portal web del fondo la Decisión Administrativa por la que se cofinancia esa actuación, así como la lista de contratos cofinanciados vinculados a dicha decisión.

En el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, deberán publicarse en el portal web las correspondientes bases de las convocatorias, , así como la propia convocatoria de la subvención y su resolución de concesión. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará tanto en la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS) como en el Boletín Oficial del Estado un extracto de las convocatorias. De acuerdo con el artículo 49.3. del Reglamento (UE) 1060/2021, la Autoridad de Gestión publicará en su portal web los siguientes datos de cada convocatoria:

- la zona geográfica cubierta por la convocatoria de propuestas;
- el objetivo político o específico de que se trate;
- el tipo de solicitantes admisibles;
- el importe total de la ayuda para la convocatoria;
- las fechas de inicio y finalización de la convocatoria.

En el caso de subvenciones nominativas, se publicará la resolución de concesión o el convenio que la regula, según el caso.

En el caso de subvenciones de concesión directa se publicará en el portal web el Real Decreto de concesión directa y cualquier resolución posterior que lo modifique.

b) No discriminación entre posibles beneficiarios:

En el caso de operaciones dentro del sistema de acción concertada, se garantizará el cumplimiento del principio de no discriminación entre potenciales beneficiarios mediante la existencia de criterios objetivos de selección para autorizar a entidades a concertar. Asimismo, existirán criterios objetivos para la asignación de plazas, que se reflejarán en una memoria justificativa o documento homologable.

En el caso de operaciones desarrolladas mediante ejecución directa, se considerará que el principio de no discriminación se cumplirá cuando se trate de operaciones compatibles con el marco competencial del organismo ejecutor. Asimismo, se garantizará que cuando se realicen





subcontrataciones se cumplirá con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, se garantizará que las subvenciones se conceden mediante criterios objetivos de valoración, que estarán recogidos en la orden de bases que regula cada subvención o en su convocatoria.

En el caso de subvenciones nominativas y de subvenciones de concesión directa, en base al Considerando 60 del Reglamento (UE) 1060/2021, se considerará que cumplen con el principio de no discriminación cuando:

- se acredite que no existen otros potenciales beneficiarios,
- cuando la ayuda haya quedado explícitamente establecida en el Programa Nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración, con las indicaciones mínimas de un DECA, o
- cuando se trate de proyectos de continuación, debidamente justificados.

Las indicaciones mínimas de un DECA a estos efectos son: identificar la operación/actuación; contar con un plan de financiación, y definir el plazo de ejecución.

La Autoridad de Gestión o los organismos intermedios deberán aportar una memoria justificativa que acredite que está produciendo alguna de estas situaciones.

Además, para todas las tipologías de operaciones, toda la documentación relativa al cumplimiento de los criterios de selección de operaciones deberá ser publicada en el portal web.

## 6.2. Coherencia con el Programa Nacional

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 a) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*velará por que las operaciones seleccionadas cumplan el programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el programa; asimismo, contribuirá eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del programa;*

Así, todas las operaciones seleccionadas deberán vincularse a un objetivo específico. Para ello, en primer lugar, las operaciones deben satisfacer las reglas de elegibilidad definidas en el Reglamento (UE) 1147/2021.

Además, será necesario que la operación seleccionada se corresponda con al menos una de las prioridades de financiación definidas en el apartado 2 de este documento y en el Programa Nacional. Si no existiera una vinculación clara con ninguna de las prioridades de financiación definidas para cada objetivo específico, la selección de una actuación será posible siempre que la Autoridad de Gestión o los organismos intermedios preparen una memoria justificativa que acredite que dicha actuación contribuye de forma significativa a alcanzar al menos uno de los resultados que se han definido para cada objetivo específico. El Objetivo Específico al que quede vinculada una actuación figurará en el DECA.

La Autoridad de Gestión podrá descartar automáticamente la selección de operaciones que superen un 10% del total de la asignación presupuestaria inicial del FAMI para España en el periodo 2021-2027, puesto que estas operaciones podrían obstaculizar la consecución de los objetivos específicos del programa, así como de los resultados esperados definidos en estos. Estas operaciones podrán seleccionarse solamente mediante una memoria justificativa elaborada por la Autoridad de Gestión o los organismos intermedios que acredite que la actuación puede asumirse presupuestariamente sin poner en riesgo la consecución del resto de objetivos y resultados previstos en el Programa Nacional.





Adicionalmente, la Autoridad de Gestión podrá descartar automáticamente la selección de operaciones cuyo presupuesto supere el presupuesto disponible en el objetivo específico al que estén vinculados. Si estas operaciones fueran seleccionadas, se garantizará que las desviaciones presupuestarias que se produzcan entre objetivos específicos cumplen con las limitaciones impuestas por el Reglamento (UE) 1060/2021 así como por el Reglamento (UE) 1147/2021.

Los organismos intermedios descartarán automáticamente la selección de operaciones que superen su asignación presupuestaria en cualquier objetivo específico. Para poder seleccionar operaciones en esta circunstancia será necesaria la aprobación de la Autoridad de Gestión y, cuando lo exijan el Reglamento (UE) 1060/2021 o el Reglamento (UE) 1147/2021, la modificación del Programa Nacional FAMI con los cambios presupuestarios que hagan posible su selección.

### 6.3. Condiciones Favorecedoras Horizontales

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 b) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones seleccionadas que entran en el ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición favorecedora;*

Asimismo, se deben tener en cuenta en la selección de cada operación los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1060/2021:

- 1. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.*
- 2. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.*
- 3. Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.*
- 4. Los objetivos de los Fondos se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo».*

*Los objetivos de los Fondos se perseguirán respetando plenamente el acervo de la Unión en materia de medio ambiente.*

El artículo 15 y el anexo III del Reglamento (UE) 1060/2021 establece las condiciones favorecedoras horizontales aplicables al Programa y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento. Las condiciones favorecedoras son:

- 1. Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública.*





2. *Instrumentos y capacidad para la aplicación eficaz de las normas sobre ayudas estatales.*

3. *Aplicación e implementación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales.*

4. *Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.*

Debe notarse que la condición favorecedora horizontal 2 no es aplicable al FAMI. La Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como organismo coordinador de fondos para la elaboración del Acuerdo de Asociación, ha actuado como interlocutor y negociador con la Comisión Europea para la aprobación por parte de esta de los mecanismos existentes en España para asegurar el cumplimiento de las condiciones favorecedoras y de los criterios de evaluación necesarios.

En el apartado 4 del Programa Nacional FAMI se resume la información sobre cómo se asegura en España el cumplimiento de los diferentes criterios de las condiciones favorecedoras en base a la normativa y justificación correspondiente.

En cualquier caso, todas las operaciones seleccionadas deberán cumplir con la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable.

En relación con la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género, el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente, la Autoridad de Gestión pondrá en su portal web a disposición del público un formulario que permitirá al ciudadano la comunicación de cualquier posible incumplimiento. En caso de recibir una comunicación de este tipo, se pedirá informe al beneficiario afectado y se incluirá un punto en el orden del día de la próxima reunión del Comité de Seguimiento. Tras ello, se informará al interesado sobre toda la información y comentarios recibidos y sobre los organismos competentes a los que, en su caso, se debería dirigir.

Junto al formulario, se podrán crear accesos directos en el portal web a portales web con información específica sobre cada una de estas temáticas. Por ejemplo, en el caso de la condición favorecedora horizontal 4, se creará un acceso directo desde la página web de los Fondos al buzón de consultas, quejas o denuncias de la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

Para la comprobación de la normativa en materia de discapacidad, se solicitará una declaración responsable del beneficiario donde se indicará en caso de que proceda la normativa aplicable tanto nacional como autonómica.

El gestor comunicará al beneficiario la normativa aplicable en la emisión del DECA. Las comprobaciones pertinentes del cumplimiento de la normativa se realizarán antes del pago del ayuda, pudiendo solicitar al beneficiario o a los órganos competentes las licencias, permisos o certificados que aseguren el cumplimiento de la normativa.

A continuación, se enumeran las principales normas en materia de discapacidad que podrían ser de aplicación a las operaciones previstas en el fondo. Las normas enumeradas no serán de aplicación a todas las operaciones:

- Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición Adicional quinta.





- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- La Ley de transposición de la Directiva 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (pendiente de publicación en el BOE).
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

#### 6.4. Evaluación de las ayudas concedidas

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 c) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos;*

Todas las operaciones cofinanciadas con el Fondo de Asilo, Migración e Integración recogerán al menos un indicador de realización o de resultado en coherencia con lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021 y con el Programa Nacional. En el caso de que la operación objeto de cofinanciación no vaya a recoger al menos un indicador o todos los valores reportados sean nulos, la Autoridad de Gestión o el organismo intermedio deberán elaborar una memoria en la que justifique que dicha operación presenta la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos.

No obstante lo anterior, en determinadas operaciones, se dará cumplimiento a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPC), y en particular a los principios de necesidad y eficacia. En este sentido, el artículo 129 de la LAPC establece que “...*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución...*”).

Adicionalmente, todas las operaciones seleccionadas deberán contar con una memoria explicativa del proyecto o documento homologable, que describa los importes solicitados las actividades que se pretenden desarrollar y los objetivos que se busca alcanzar. Dicha memoria





explicativa será susceptible de evaluación en el caso de proyectos que se concedan mediante un procedimiento competitivo.

### 6.5. Solvencia del beneficiario

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 d) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*verificará que el beneficiario disponga de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera;*

La solvencia del beneficiario en relación con la actividad que vaya a desarrollar se evaluará a través de la memoria justificativa de la entidad y la memoria justificativa del proyecto, o documentos homologables. De tal forma, en caso de que se prevean operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, será posible evaluar la sostenibilidad financiera de dichas inversiones, antes de la selección de operaciones. Se incluirá una referencia expresa a este punto en el DECA.

### 6.6. Evaluación de impacto medioambiental

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 e) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (51) están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva;*

En caso de que se previera la ejecución de operaciones en el marco del Programa Nacional FAMI que estuvieran sujetas a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/UE, se establecerán los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las previsiones recogidas en la misma. Cuando proceda, la necesidad de realizar una evaluación de impacto medioambiental se recogerá en el DECA.

### 6.7. Operaciones iniciadas antes de la solicitud de financiación

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 f) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*verificará que, si las operaciones han comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;*

En caso de que las operaciones hayan comenzado con anterioridad a la presentación de la solicitud de financiación, habrá que estar a lo dispuesto en la Instrucción 1/2023 dictada por la Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos, que se incluye como Anexo del presente documento.





### 6.8. Vinculación de las operaciones a un tipo de intervención

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 g) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones seleccionadas se incluyan en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente y se atribuyan a un tipo de intervención;*

Independientemente de su tipología, al seleccionarse las operaciones se vincularán inmediatamente a un objetivo específico y a un tipo de intervención dentro de dicho objetivo específico, de acuerdo con las prioridades de financiación y los resultados esperados definidos para cada objetivo específico en el apartado 3 de este documento y en el Programa Nacional del FAMI. El tipo de intervención FAMI al que esté vinculada una actuación constará en el DECA.

En el caso de que una actuación determinada esté vinculada a varios tipos de intervención simultáneamente, se hará un análisis del informe financiero de la actuación para determinar cuál de los tipos de intervención tiene mayor peso dentro de la actuación.

### 6.9. Reubicaciones y transferencias de actividades productivas

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 h) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a);*

La Autoridad de Gestión no seleccionará operaciones que impliquen reubicaciones. En el caso de que se seleccionen operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la Autoridad de Gestión exigirá a todos los beneficiarios, independientemente de la tipología de la acción, que firmen una declaración responsable que garantice que durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario no se produce ninguna de las situaciones descritas en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021. Esta cláusula también figurará en el DECA.

### 6.10. Legalidad y regularidad del gasto

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 i) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones;*

La Autoridad de Gestión se compromete a obedecer los dictámenes de la Comisión Europea, en particular en lo referido a la selección de operaciones. Cualquier operación cuya selección no fuera posible tras un dictamen motivado de la Comisión no podrá ser seleccionada. Este punto se mencionará explícitamente en el DECA.





### 6.11. Protección frente al cambio climático

El Reglamento (UE) 1060/2021, en su artículo 73.2 j) afirma que, en los criterios de selección, la autoridad de gestión:

*garantizará la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.*

En caso de que se previera la ejecución de operaciones en el marco del Programa Nacional FAMI que consistieran en inversiones en infraestructuras con una vida útil igual o superior a cinco años, elaborará una declaración responsable por parte del organismo o entidad donde se establezca el respeto de la normativa europea y estatal en materia de protección frente al cambio climático. Se hará referencia a dicha declaración en el DECA.

## ANEXO

**Instrucción 1/2023, de la Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos, relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de Selección de Operaciones del Programa Nacional FAMI.**

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, (en adelante RDC), prevé en su artículo 63.2 que “el gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029”.

Por otro lado, el artículo 63.6 del RDC dispone que “las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados”.

### CONSIDERANDO QUE:

- La Autoridad de Gestión para el citado programa fue designada mediante la Adenda a la resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones por la que se designa a la Autoridad Responsable para la Gestión y Control del Programa Nacional del Fondo de Asilo, Migración e Integración 2014-2020 y 2021-2027, de 3 de agosto de 2022.
- El programa de España relativo a la ayuda del Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027 (2021ES65AMPR001) fue adoptado mediante Decisión de la Comisión de 17 de noviembre de 2022.





MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES



Cofinanciado por  
la Unión Europea

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
ECONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

- Aún no se han designado los organismos intermedios para el programa FAMI, ni se ha establecido la Metodología y los Criterios para la Selección de Operaciones (en adelante, CSO).
- La Autoridad de Gestión es la responsable de la selección de operaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 72.1.a) del RDC.
- Se hace necesario, con el fin de facilitar el inicio de la ejecución del programa nacional y la consecución de los objetivos específicos previstos en él, establecer un procedimiento transitorio que garantice la elegibilidad financiera de las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2021 y que pudieran haber finalizado antes de que el comité de seguimiento del programa nacional FAMI aprueben los CSO.

Esta Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos (SGGEFE), como Autoridad de Gestión del FAMI emite la siguiente INSTRUCCIÓN:

Primero: Selección provisional de las operaciones

Tanto la Autoridad de Gestión como aquellas entidades que vayan a solicitar a la SGGEFE su designación como organismo intermedio del Programa Nacional FAMI 2021-2027, en tanto en cuanto no sea designada como tal organismo intermedio para FAMI:

- Recibirán en nombre de la Autoridad de Gestión las solicitudes de financiación relativas a las operaciones susceptibles de ser subvencionadas con el FAMI que continúan en desarrollo y, por lo tanto, no pueden considerarse concluidas materialmente.
- Facilitarán al solicitante en el momento de la selección provisional de la operación un documento que recoja las condiciones de la ayuda que se aplican a la misma. En el supuesto de que la entidad hubiera recibido de sus potenciales beneficiarios solicitudes de financiación para operaciones que hubieran concluido con anterioridad a la firma de la presente instrucción, su cofinanciación por el FAMI quedará supeditada a que exista un documento homologable a lo exigido por el artículo 73.3 del RDC.

Segundo: Validación de las operaciones seleccionadas provisionalmente

Una vez que la Metodología y los Criterios de Selección de Operaciones hayan sido aprobados por el comité de seguimiento y que las entidades correspondientes hayan sido designadas como organismos intermedios, éste convalidará con arreglo a dichos CSO las operaciones para las cuales hubieran recibido solicitud de financiación por parte de los beneficiarios en los términos señalados con anterioridad.

En Madrid a fecha de firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

Belén Baltanás Sebastián

CSV : GEN-18a8-9ede-e0b8-cbed-f544-7519-4ce5-0439

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA BELEN BALTANAS SEBASTIAN | FECHA : 30/08/2023 11:27 | Sin acción específica

